



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia - Radicado	11001-31-03-034-2008-00623-00
Parte Demandante	LUÍS MARIO SIERRA NIETO
Parte Demandada	COLCONSTRUC LTDA y Otros.
Clase de Proceso	Declarativo – Acción Pauliana
Asunto	Auto Ordena Repetir Emplazamiento

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, revisado el emplazamiento aportado (Fl. 832), se observó que la publicación del mismo, omitió la providencia que *declaró la nulidad de lo actuado* por la indebida notificación de la sociedad demandada **Corporación Fénix – CORPOFÉNIX**, adiada veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual debe hacer parte del emplazamiento memorado, así como el auto admisorio del plenario de la referencia y el que ordena emplazar, por lo que, tal notificación no se tendrá en cuenta.

Por consiguiente, **SE ORDENA REPETIR** el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad Demandada **Corporación para la Vivienda Fénix CVF – Corporación Fénix CORPOFÉNIX**, el cual debe surtirse en debida forma, con las providencias indicadas en líneas anteriores, de conformidad al art. 318 del Código de Procedimiento Civil. Dicha carga debe cumplirla bajo los apremios del art. 317 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023, fijado hoy 14 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia - Radicado	11001-31-03-034-2008-00623-00
Parte Demandante	LUÍS MARIO SIERRA NIETO
Parte Demandada	COLCONSTRUC LTDA y Otros.
Clase de Proceso	Declarativo – Acción Pauliana
Asunto	Auto Pone en Conocimiento

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y la documental allegada, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de los demás intervinientes lo aportado y, **se le recuerda a la togada que debe cumplir con el deber estipulado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023, fijado hoy 14 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00670-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El (la) abogado(a) que pretenda actuar, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

2. Aporte nuevo poder el cual debe dirigirse a este Despacho Judicial, indicando clara e inequívocamente cual es el contrato que contiene el acto que pretende se declare simulado. Tenga en cuenta que tal pretensión, se orienta *“en el entendimiento de que, en nuestro ordenamiento jurídico esa dicotomía, en cuanto lícita, permitida...”* - Exp. No. 41001-3103-004-1998-00363-01 29 (G.J. T. CXXIV, p. 290). En otras palabras, la pretensión no se edifica en la consecución de ilícitos penales.

3. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022). Nótese que no se allegó documento del cual se pueda evidenciar alguna causa eximente.

4. Excluya las pretensiones 3, 4 y 5, y de las subsidiarias la 2 y 4, por ser del resorte exclusivo de la autoridad o autoridades que atienden el trámite de insolvencia.

5. Corrija las pretensiones 1 y 2, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2 y 4, esto es, teniendo en cuenta la improcedencia de decretar la nulidad de un documento.

6. Aclare la primera pretensión subsidiaria, presentándola de forma concreta y de ser necesario por separado, atendiendo que señala varias circunstancias fácticas, y varias declaraciones inmersas.

7. Presente en el supuesto fáctico de cara a los ajustes que deben hacerse a las aspiraciones procesales, debiendo determinarse cuáles de ellos se encaminan a establecer el presunto acto de simulación, y cuáles de ellos se encaminan a sustentar la anunciada nulidad.

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

8. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, la parte demandante está obligada a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar lo pertinente.

9. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en lo que respecta a los canales digitales que se denuncien como de propiedad de los demandados, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

10. Indíquese si los documentos que se pretenden hacer valer en la **acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

11. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

12. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

13. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00672-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

2. Aporte nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-341231, el que además debe estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3. Apórtese el avalúo catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastrodistrital Núm. 3º del Art. 26 del C.G.P., con el fin de determinar la cuantía.

4. Acredítese la inscripción de quien rinde el dictamen ante el Registro Abierto de Avaluadores - RAA actualizado, pues el allegado se encontraba ya vencido al momento de presentar la demanda.

5. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en lo pertinente conforme a lo indicado en el acápite de notificaciones, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

7. Indíquese si los documentos **que se pretenden hacer valer en la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda **con las correcciones a que haya lugar** y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Núm. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023, fijado

Hoy 14 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00674-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022).
2. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
3. De ser precedente, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
4. De ser precedente, el escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00676-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

2. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

3. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>14 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00685-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YEISON ANDRES CRUZ VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M012600010002110000780672.

1. \$ 287.863.513.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde momento de la presentación de la demanda (30 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 8.903.645.00 por concepto de intereses corrientes consignados en el título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley

2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se requiere a la abogada de la parte ejecutante para que proceda, en el término de la distancia, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>14 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria